

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2017-0273 el curador ad litem allego contestación a la demanda, la demandada Maba S.A.S., también allego contestación y se allega poder por parte del demandado Luis Eduardo Martínez Tejada. Sírvese proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JEISON CRUZ MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.239.541 y la tarjeta profesional número 173781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como curador ad litem del demandado como persona natural Luis Eduardo Martínez Tejada, de conformidad a la notificación vista a folio 146 del expediente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.186.305 y la tarjeta profesional número 24.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada MABA S.A.S., de conformidad al poder otorgado y visto a folio 142 del expediente.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos abogados de los demandados se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **MABA S.A.S.**, y al demandado como persona natural **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ TEJADA**.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 07** de **OCTUBRE** de **2021**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

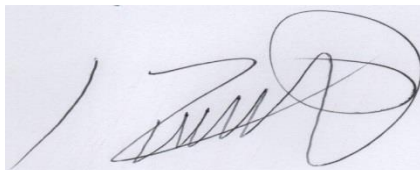
En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

De otro lado, observa este Despacho que a folio 158 se aportó poder suscrito por el demandado como persona natural Luis Eduardo Martínez Tejada, razón por la cual **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ABELARDO RIVERA CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.186.305 y la tarjeta profesional número 24.795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado como persona natural **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ TEJADA** de conformidad al poder a él conferido, advirtiéndole que asume el curso del proceso en el estado en que se encuentra.

Por último se observa que la demandada MABA S.A.S., propone como excepciones previas las denominadas **PRESCRIPCIÓN E INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, por lo cual **CÓRRASELE TRASLADO** de las mismas a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 095** publicado hoy **17/08/2021**

La secretaria, MDG

